

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 22 de Febrero de 1886.

En la ciudad de Logroño, á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las doce de la mañana, se reunieron, en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores

Diputados,

Merino.
Reina.
Fernández Bazán.
Gobantes.
Alonso.
Ureta.
Pujadas.
León y Casas.
Uzquiano.
Aragón.
Araóz.
Argaiz.
Urbiola.

Secretarios,

Sotés.
Martínez.

Abierta la sesión y leídas las actas de las celebradas en 9 y 10 de Noviembre, fueron aprobadas.

Se leyó la convocatoria para esta reunión extraordinaria, así como la nota de los asuntos sometidos á la resolución de la Corporación y se acordó que pasaran á las respectivas comisiones para que emitan dictá-

menes y celebrar sesión el día 23 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión de este día.

El Presidente, Nicanor de Rivas.

—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés.

Sesión extraordinaria de 23 de Febrero de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

Diputados.

Merino.
Pujadas.
Gobantes.
Alonso.
Araóz.
Argaiz.
Urbiola.
Uzquiano.
León y Casas.
Ureta.
Fernández Bazán.
Reina.

Secretarios,

Martínez.
Sotés.

Abierta sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la Comisión de actas.

A la Diputación,

Examinada el acta de elección de un Diputado provincial del distrito de Cervera del Río Alhama, por la que aparece proclamado D. Anselmo de Córdoba y García, y resultando que no existe protesta alguna sobre la validez de elección, ni sobre la capacidad de dicho candidato; la Comisión permanente de actas tiene el honor de proponer se admita como Diputado provincial por el mencionado distrito al referido D. Anselmo de Córdoba y García. No obstante la Diputación resolverá lo que estime más procedente. Palacio de la Diputación á veintidos de Febrero de mil

ochocientos ochenta y seis.—Nicanor de Rivas.—Ramon Araoz.—Mariano de Govantes.—Gonzalo Martínez.

A la Diputación.

Los que suscriben, individuos de la Comisión permanente de actas, han examinado la en que aparece proclamado Diputado provincial por el distrito de Calahorra D. Pablo Lestau. Aparecen en dicha acta dos protestas formuladas por D. José Ugarte, ambas limitadas á solicitar que no se computen al Sr. Lestau los votos obtenidos en las secciones de Alfaro y Rincon de Soto, por ejercer jurisdicción como Fiscal municipal de Alfaro y Registrador interino de la propiedad de dicha ciudad. A el acta se acompaña una certificación expedida en 15 de Diciembre próximo pasado, en la que se hace constar que D. Pablo Lestau ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal en Alfaro desde el 13 de Agosto de 1881 hasta la fecha de la expedición del mencionado documento, no justificándose por ningun medio que haya desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad. El artículo 42 de la ley Provincial vigente preceptua que no se computarán á los Diputados electos los votos que hubiesen obtenido en localidades donde ejercieran jurisdicción al verificarse las elecciones, ó la hubieran ejercido seis meses antes aunque esta jurisdicción correspondiera á funciones municipales ó cargos desempeñados en Comisión. El apartado 2.º de dicha disposición exceptua tan solo á los Diputados provinciales y á los vocales de la Comisión provincial. Dada esta prescripción, los que suscriben opinan que al Sr. Lestau no han debido computarse los votos obtenidos en la Sección de Alfaro, por el cargo de Fiscal municipal que ha ejercido, el cual lleva arejo ejercicio de jurisdicción principalmente en los juicios de faltas, verbales y de menor cuantía, en los cuales emite escritos de calificación é informe. No puede sostenerse que el Ministerio fiscal no ejerce jurisdicción, pues que sus individuos cualquiera que sea su gerarquía, la ejercen tanto en los juicios como en los actos de jurisdicción voluntaria. Respecto al segundo extremo que la protesta abraza nada pueden informar los que

suscriben pues que no se halla justificado. No obstante esto han de manifestar que el registrador de la propiedad de Alfaro y su partido percibe una indemnización del Estado, consistente en mil pesetas anuales, y siendo esto cierto y en el caso de que el todo ó parte de dicha cantidad haya percibido el Señor Lestau este hallase comprendido en la incompatibilidad que señala el caso 3.º, art. 36 de la ley Provincial vigente. De la circunstancia anteriormente anotada puede cerciorarse la Diputación haciendo uso del medio que determina el caso 2.º, art. 39 de la ley Provincial, esto es, dirigiendo una interrogación al interesado. En vista de estas consideraciones, los que suscriben proponen á la Diputación la gravedad de que adolece la mencionada acta y su anulación. No obstante la Diputación con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente. Logroño 22 de Febrero de 1886. Nicanor de Rivas.—Ramon Araoz. Gonzalo Martínez.—Voto particular del Diputado D. Mariano de Gobantes.—El que suscribe individuo de la Comisión permanente de actas disiente del parecer expuesto por sus dignos compañeros y con verdadero pesar se vé precisado á formular voto particular. La cuestión ha sido planteada con notable maestría en el seno de la Comisión por D. Gonzalo Martínez, en estos términos. El Fiscal municipal ejerce jurisdicción. En concepto del que suscribe el Ministerio Fiscal en sus diversas categorías no ejerce jurisdicción ni en los juicios civiles, ni criminales, ni en los actos de jurisdicción voluntaria. La jurisdicción consiste, tanto en unos como en otros, en calificar é informar, pues de ninguna manera tiene facultad para aplicar las leyes, decidir controversias y preveer por medio de autos á los actos que se promuevan y se sometan á su jurisdicción de una manera voluntaria, que es en lo que consiste la jurisdicción.—Confirma esta afirmación lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley orgánica del poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales. Ahora bien, esta potes-

tad de aplicar las leyes constituye la jurisdicción, y no pudiendo ejercerla más que los Jueces ó Tribunales, los primeros en los unipersonales y los segundos en los Colegiados, el Ministerio Fiscal no solo no la ejerce, sino que carece por completo de atribuciones para ejercerla.—Propuesto ésto, no tiene aplicación al caso presente lo dispuesto en el artículo 42 de la ley Provincial invocada en el anterior dictamen.—Por esta consideración y teniendo en cuenta que no se justifica el segundo extremo de la protesta del que debe hacerse caso omiso, el que suscribe tiene el honor de proponer, que se apruebe el acta de D. Pablo Lestau y se le admita como Diputado provincial por el distrito de Calahorra.—No obstante, la Diputación resolverá como lo estime más procedente.—Logroño 22 de Febrero de 1886.—Mariano Gobantes.

Se acordó quedarán sobre la mesa para ser discutidos en la sesión próxima.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado dos instancias presentadas en tiempo hábil, la una suscrita por D. Vicente Mendiri López, Presbítero Coadjutor de la parroquia de Santiago en esta ciudad, y la otra suscrita por D. Melitón Martínez Gómez, Presbítero Coadjutor de la Parroquial de Tudellilla en solicitud de que se les nombre Capellán de la nueva Casa de Beneficencia provincial.—Ambos son dignos del desempeño de dicho cargo, más teniendo en cuenta que D. Vicente Mendiri López ha desempeñado interinamente y por largo tiempo la plaza mencionada y en el periodo que abrazó la epidemia colérica durante cuyo tiempo prestó valiosos servicios: la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se provea la referida plaza en el citado D. Vicente Mendiri López con el haber anual de mil pesetas y casa habitación en el establecimiento.—No obstante la Diputación, haciendo uso libérrimo de las facultades que la ley le concede, otorgará la plaza á favor del que estime conveniente y forma que crea más aceptable.—Logroño 23 Febrero de 1886.—Nicanor de Rivas.—Domingo Guzmán Alonso.—Antonio Argaiz.

El Sr. Uzquiano hizo observar que la Diputación había acordado el que la plaza de Capellán se anunciase por quince días, atendiendo al penoso servicio que tenía que prestar por hallarse los acogidos en la nueva casa en construcción; pero que habiendo vuelto á los antiguos edificios en la población, el nombramiento no era ya tan urgente, y terminó extrañándose que se hubiera anunciado la plaza de Capellán y no la provisión de los otros cargos para el mismo establecimiento.

El Sr. Pujadas manifestó que la Comisión creía urgente el nombramiento de Capellán por la necesidad de preparar los acogidos para el cumplimiento de las prácticas religiosas, lo que en la época presente exige que se consagre por completo á ello el Capellán, mucho más si se atiende á que es grande hoy el número de asilados en el establecimiento.

Rectificó el Sr. Uzquiano, manifestando que en años anteriores el Capellán había preparado los acogidos para el cumplimiento Pascual y lo mismo podía hacerlo en el presente

año por que no tiene necesidad de ir á la nueva casa, lo cual ocasionaba grandes molestias, que es lo que motivó el acuerdo de la Diputación para declarar la urgencia de la provisión de esta plaza, causas que, como ha dicho antes, han cesado, por lo que no queda satisfecha la pregunta formulada acerca de no haberse anunciado el concurso para proveer las otras plazas.

El Sr. Merino dijo que la plaza de Capellán se había anunciado por quince días, conforme lo acordó la Diputación, defiriendo la Comisión luego el nombramiento por haber cesado la urgencia. Que respecto á las otras plazas ofrece dificultades la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 y se había esperado á que se dieran aclaraciones por el Gobierno, como ya se había hecho, por lo que se había también acordado anunciar las vacantes. Que en su concepto podía proveerse ahora la plaza de Capellán consignando que continuará disfrutando la gratificación que ahora tiene hasta que se establezca en la nueva Casa de Beneficencia, desde cuya fecha empezará á disfrutar el nuevo sueldo asignado á la plaza.

Rectificó el Sr. Uzquiano, manifestando que le satisfacía la explicación dada por el Sr. Merino.

Rectificó también el Sr. Pujadas, y se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Merino, haciendo constar que la aprobación había tenido lugar por unanimidad.

A la Diputación.

Don Julián José Martínez, Director de la Casa de Expósitos de Calahorra, ha presentado la renuncia de su cargo en atención á las nuevas obligaciones que ha adquirido por haber sido nombrado Beneficiado de la Catedral.—Han solicitado dicha plaza D. Víctor Martínez Barranco y D. Pedro Gurra Marcilla, ambos Presbíteros y autorizados por el Prelado para pretender aquella.—La Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer: 1.º Que se admita al Sr. Martínez la renuncia de su cargo, significándole que la Diputación provincial ha quedado satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que la ha desempeñado.—2.º Que interinamente se provea en D. Víctor Martínez Barranco y 3.º Que se anuncie la vacante por término de veinte días en el «Boletín oficial» de la provincia. No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más conforme.—Logroño 23 de Febrero de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Logroño á fin de que se le autorice para incluir en sus ordenanzas municipales un artículo encaminado á que por la autoridad local, y sin intervención del Sr. Juez municipal, puedan hacerse efectivas las multas y en su defecto la pena subsidiaria de arresto por las infracciones que se cometan en sus ordenanzas municipales.—Visto el art. 77 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos pueden imponer multas y en su defecto pena de arresto por la infracción de sus ordenanzas municipales, y que para la exacción de aquellas se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 188 de la misma, y que el Juez municipal des-

empeñará las funciones que por el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.—Visto el art. 188 de la expresada ley, preceptuando que tan sólo el Juez de primera instancia es competente para la exacción de multas, quien la hará efectiva por los trámites de la vía de apremio.

Considerando que de acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Logroño se infringirán los artículos 77 y 188 de la ley Municipal, privando al Juez Municipal de la competencia y atribuciones que los mencionados artículos le atribuyen.

Considerando que las ordenanzas de policía rural y urbana que formulen los Ayuntamientos deben hallarse en armonía con las leyes generales del país.

Considerando que las disposiciones en una ley contenidas no pueden ser derogadas por Autoridades de ninguna clase, sino por otra ley; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia que proceda no aprobar la reforma que el Ayuntamiento de Logroño desea introducir en sus ordenanzas municipales.—No obstante la Diputación informará lo que estime más conveniente á derecho y justicia.—Logroño 23 de Febrero de 1886.—Siguen las firmas.

El Sr. Alonso dió algunas explicaciones, leyéndose los artículos que se citan de la ley Municipal, y se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado el expediente instruido al Médico titular de Pradejón D. Marcos Mardones por faltas que se suponen cometidas en el desempeño de su cargo.—En dicho expediente aparecen así mismo algunas diligencias que no se refieren á faltas cometidas por dicho Sr. Facultativo, sino que únicamente tienen relación con la forma de su nombramiento y en efecto y pedida al Alcalde de Pradejón copia literal de la sesión que debió celebrar la Junta Municipal, en cinco de Noviembre de 1881, ha remitido una negativa en la que se hace constar que en el libro de actas no aparece sesión alguna celebrada en dicha fecha mientras que en escritura que al expediente se acompaña para las condiciones del contrato entre el Ayuntamiento y el Médico titular, se hace constar que en cinco de Noviembre de 1881, confirió dicha Corporación á D. Marcos Mardones la plaza de Facultativo titular.—Eaunera estos hechos la Comisión con el fin de fijar de una manera clara y taxativa la competencia de la Diputación en cuanto á este expediente se refiere y que no es otra sino entender en las faltas que haya podido cometer el Médico titular en el desempeño de su cargo, según expresa el Real decreto.—Sentencia de 20 de Marzo de 1881 publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 23 de Junio siguiente, disposición citada oportunamente por la Comisión provincial en su acuerdo de 8 del mes actual al preparar el expediente que pueda ser resuelto por la Diputación.—Cuanto se refiere al nombramiento de Facultativo titular y de las infracciones que en él hayan podido cometerse, corresponde entender al Sr. Gobernador civil de la provincia por el derecho que le reconocen los artículos 14 al 17 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.—Expuestas estas consideraciones y descartada en esta forma la compe-

tencia en este asunto respecto al Gobernador y Diputación provincial, la Comisión que suscribe limita su informe á las faltas que se supone cometidas por D. Marcos Mardones en el ejercicio de su cargo, y en tal sentido y aceptando los hechos, consideraciones expuestas y el extremo segundo que abraza el informe emitido por la Junta provincial de Sanidad, tiene el honor de proponer.—

1.º Que se aperciba al Facultativo D. Marcos Mardones por la falta de buen cumplimiento en el desempeño de su cargo no sólo por su mala asistencia á los vecinos pobres, sino también por su estraña conducta con los de la clase acomodada, Junta de Sanidad y demás Autoridades locales, sobre todo en el tiempo de la epidemia colérica en que, creyéndose enfermo y en la necesidad de que se practicará en él una operación quirúrgica, participó al Alcalde en el mismo oficio que se daba noticia de presentación de casos sospechosos, la necesidad que se encontraba de no poder continuar prestando sus servicios facultativos y 2.º Significar al Sr. Gobernador civil de la provincia que, desalojando de este expediente los documentos que se refieren á las faltas cometidas por el Sr. Mardones en el ejercicio de su cargo, instruya uno nuevo para que, previos los trámites que estime convenientes, resuelva acerca de sí el nombramiento de Facultativo titular hecho á favor del Sr. Mardones, está hecho con arreglo á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 que regula la asistencia facultativa para enfermos pobres.—No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 23 de Febrero de 1886.—Nicanor de Rivas.—Domingo Guzmán Alonso.—Antonio Argaiz.

El Sr. Martínez impugnó el dictamen, manifestando que en él se consignaba una palabra gravísima para el decoro profesional, cual es el apercibimiento. Que sabe que en la época de la epidemia colérica el Médico Sr. Mardones estuvo enfermo por lo que prestaron su asistencia en Pradejón los Médicos Sres. Bueno y Mendia.

El Sr. Merino explicó los antecedentes del asunto, y á petición suya se leyó el dictamen emitido por la Junta provincial de Sanidad.

El Sr. Martínez volvió á usar de la palabra para manifestar que el asunto era sumamente grave y debía depurarse por completo la verdad antes de imponerse tan grave pena al Facultativo Sr. Mardones. Dijo que en las diligencias practicadas podía haber apasionamiento por cuestiones de localidad, por lo que era de precisión buscar todos los medios de prueba antes de dictar un fallo que inutiliza en su carrera profesional al Facultativo.

A propuesta del Sr. Uzquiano se dió lectura á varias declaraciones de las que aparecen en el expediente y al informe dado por la Junta local de Sanidad y auxiliar de Beneficencia.

El Sr. Fernández Bazán manifestó que en su concepto las faltas cometidas por el Sr. Mardones envolvían tal gravedad, por abandonar los enfermos en la época de epidemia, que juzgaba leve el correctivo que se imponía, y en este sentido era opuesto al dictamen.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el dictamen y habiéndose pedido que la votación

fuese nominal, se verificó ofreciendo el siguiente resultado.

Dijeron si los Sres. Merino, Alonso, Pujadas, Uzquiano, Araoz, Argaiz, Urbiola, Sotés, Presidente, total nueve.

Dijeron no los Sres. Fernández Bazán, Reina, Ureta, León y Casas, Martínez, total cinco.

Los Sres. Fernández Bazán, Reina y Ureta pidieron constase que habiendo votado en contra del dictamen por considerar que las faltas probadas en el expediente eran bastantes para motivar la separación del Médico titular.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicánor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés.

Banco de España.

Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

Núm. 1071.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de Contribuciones de los pueblos de Arnedo y Turruncún.

Se necesita fianza hipotecaria por importe de 18.405 pesetas 63 céntimos, siendo en fincas ó las dos terceras partes de esta suma siendo en metálico ó valores del Estado al tipo de cotización.

La retribución será la que se convenga con el Banco.

Las solicitudes pueden dirigirse en el término de diez días al Sr. Director de esta Sucursal, ó directamente al Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España para el ramo de Contribuciones, en Madrid.

Logroño 5 de Agosto de 1886.—El Director, P. D., Lucas Rodrigañez.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

Núm. 1063

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por concurso de traslado y ascenso las Escuelas siguientes, vacantes en este distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado De niños. Pts. Cts.

Tobed 4.ª parte del sueldo por retribuciones 825 0
Castiliscar id. id. id. 745 0
Calcena id. id. id. 705 0

De niñas.

Aguaron, 4.ª parte del sueldo por retribuciones 825 0
Bordalba y Burgo (el) id. 625 0

Por concurso De niños.

Almonacid de la Cuba, 4.ª parte del sueldo por retribuciones 625 0

De niños.

Caspe, 4.ª parte del sueldo por retribuciones 1100 0
Escuelas de ambos sexos.
Huérmeda, 4.ª parte del sueldo por retribuciones 490 0

Mozota, 4.ª parte del sueldo por retribuciones 412 50
Rodén, id. id. id. 490 0
Astieda, id. id. id. 412 50
Puendeluda, id. id. id. 410 0
Aldehuela de Liestos id. id. 427 50
Contanima, id. id. id. 300 0

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado. De niños.

Berdún, dotada con Salas Altas y Baeles (de temporada) 675 0
De niños. 625 0

Peñalba 825 0

Por concurso. De niños.

Boltaña y su agregado Lieste 1065 0
Lieso de Huesca 597 50
Caserras 560 0
Caserras 530 0
Aisza 535 0
La buerda 520 0
Betesa 507 75
Lierta 500 0
La puebla de Roda 486 25
Basa y Mir (de temporada) 448 75
Tella 432 50
Marcen (de temporada) 425 0
Aguilar y Torruella 425 0
Faulo y Bismué 400 0
Montuesa 375 0
Sinués Güel y Quincena 350 0
Aso de Sobremonte 325 0
Esdao, Esposa y Parzan 315 0
Tierz 303 75
Torre la ribera
Cenarne, Merli, Serné, Canias (de temporada) 300 0
Mennilla, Cagigar y San Julián del Bauzo 292 0
Torrelabad 285 0
Osía
Bubal, Bistué, Muro de Roda Beramuy, La cuadrada, Aler, Aluis, San Lorenzo Bitué, Leira y Estaña 275 0
Horillo de Monclús 260 0
Latre, Castellazo, Las bellastas y Saravillo 250 0
San Felú 237 50
Centenero (Provisional) 187 50
La Rosa y Santa Eulalia de la Peña 175 0
Santa María de Bine, El Sarrato y La Lecina 170 0
Soliveta 165 0
Chiró 150 0
La torrecilla 100 0

De niñas.

Esplus, Elche y Secartilla 275 0

De ambos sexos.

Lecina y Suelves 275 0
Escartin 150 0

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado

La plaza de Auxiliar de una de las Escuelas públicas de Haro de niños. 825 0
La de niños de Ollauri 625 0
La de niñas de Mansilla 625 0

Por concurso de ascenso

La de párvulos de Autol 1100 0
La de niños de Jubera 625 0

De ambos sexos.

Navajun 367 0
Sojuela 384 0
Cuzcurritilla 250 0

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.

La de niños de Somaen 525 0

Por concurso.

Blocona 500 0
Valdelaguna y Carrasco- 375 0
sa de Abajo
Salinas de Medina 360 0

Adradas 350 0
Soliedra 300 0
Golmayo 250 0

De niñas.

San Felices. 625 0

Mixtas.

Borchicayada, Cañicera Fuentelaldea, Hortezueta, Pedraza, Pozuelo Riva, Escalote y Torretartajo. 400 0

PROVINCIA DE TEREEL.

Por traslado. De niños.

Linares 825 0
Plaza de Auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Maestros 825 0

Caminseal, Gargallo, Torre del Capte, Torrecilla del Rebollar, Castelnon y Vinedo 625 0

De niñas.

Ariño y Rubielos de Morra 825 0
Bordon 625 0

Por concurso. De niños.
Parras de Castellote 638 0
Torre de Arcas, Moscardón, Segura y Bâdenas 625 0

Escorihuela 500 0
Pancrudo y Utrillas 437 50
Olalla, Tortajada, La Estrella (barrio) y Armillas 375 0

Valdeconejos, Tormón v Jatiel 312 50

Veguillas, La Rambla, Cervera del Rincon, Campos, Mas de la Cabrera (barrio) y Nueros 275 0

Almohajas 250 0

De niñas.

El Pobo y Torre las Arias 625 0
Tramacastilla 333 50
Ródena 291 52

Rillo y la Estrella (barrio) 250 0
Griegos 210 0
Son del Puerto 183 0

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en la debida forma, á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 28 de Julio de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Escuela Normal Superior de Maestros

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Núm. 1079.

La matrícula para el año académico de 1886 á 1887, estará abierta en esta Escuela desde el día 15 al 30 ambos inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de la carrera presentarán en la Secretaría, que al efecto estará abierta desde las 9 á 12 del día, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Director de la Escuela.

2.º Partida de Bautismo legalizada en forma.

3.º Certificación de un facultativo en la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Declaración de un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del aspirante.

6.º Cédula personal.

Los tres primeros documentos se extenderán en papel del sello correspondiente y el 4.º y 5.º en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán los que, habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en esta los estudios, y además certificación de las asignaturas aprobadas.

Los que pretendan matrícula para primer año de la carrera sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela. No será admitido el que en este examen no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas de las cuales la mitad se abonará en el acto de hacerse la matrícula, y la otra mitad antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los exámenes extraordinarios de asignaturas para los no presentados en Junio y para los suspensos darán principio el día 1.º de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el exámen dentro de la segunda quincena del mes de Agosto, en papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaría. Terminados éstos, se procederá á los de reválida para Maestros de 1.ª enseñanza elemental y superior, y de certificado de aptitud.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en general y de los interesados en particular.

Logroño 6 de Agosto de 1886.—El Director, Anastasio Prieto.

Intendencia Militar

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Sartaña desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1887, y un mes más si conviniese á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día quince de Setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisarias de Guerra de los tres últimos puntos citados por medio de primera subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

